



CUT: 99775-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1082-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 20 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 99775-2024** tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** sobre ampliación de plazo contenido en la Resolución Directoral N° 0883-2023-ANA-AAA JZ, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original**, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0883-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 29 de agosto de 2023 y notificada el 31.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para realizar estudios para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el desarrollo del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Chancay - Tramo puente San Carlos - distrito de Llama - departamento de Cajamarca, hasta la desembocadura del mar en los distritos de Eten, Chongoyape, Monsefú, Patapo, Pomalca, Pucala, Reque, Saña, Tumán – 9 distritos de la provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque CUI N° 2527677, por un plazo de 10 meses calendarios contados a partir de notificada la resolución;

Que, mediante escrito presentado el 27.05.2024, la administrada solicitó la ampliación del plazo de la autorización;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/FJAAS, emitió opinión técnica favorable;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0336-2024-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, concluye que:

- La administrada, a través de su representante, solicitó la prórroga del plazo de la autorización para la ejecución de estudios obtenida mediante Resolución Directoral N° 0883-2023-ANA-AAA JZ.
- Al respecto, cabe precisar que, el citado marco normativo, no hace referencia si se podría prorrogar la vigencia de dicha aprobación; por lo cual, una vez concluido el plazo concedido se entiende que caducaría de puro derecho, sin la posibilidad de ampliación.
- No obstante, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, el TNRCH ha señalado en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo lo siguiente:

“6.1.6 (...)”

Al respecto, cabe mencionar que, por “prórroga”¹ debe entenderse la “Continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.”

- El numeral 13º del artículo 66º del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original.**
- Tomando en cuenta lo antes indicado, la presente solicitud será entendida como una ampliación de plazo, toda vez que, los atrasos y/o paralizaciones no son imputables al administrado.
- En el presente caso, la autorización para la ejecución de estudios obtenida mediante Resolución Directoral N° 0883-2023-ANA-AAA JZ, contaba con una vigencia hasta el 01.07.2024.
- Por lo que, se verifica que la solicitud se ha realizado antes del vencimiento del plazo otorgado, consecuentemente corresponde otorgar la ampliación solicitada en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13º del artículo 66º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por un plazo de seis (06) meses adicionales, la misma que se contabilizará con eficacia anticipada a partir del **01.07.2024 hasta el 01.01.2025.** (según fecha requerida)

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0883-2023-ANA-AAA JZ, por el plazo de seis (06) meses adicionales, la misma que se contabilizará

¹ Según la primera acepción del término “prórroga” establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D4752B0F

con eficacia anticipada a partir del **01.07.2024 hasta el 01.01.2025**, conforme al cronograma reprogramado y en las mismas condiciones técnicas de la autorización primigenia.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA